

ORDENANZA Nº 3.194

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICTORIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º)- Modificase al Art. 2º de la Ordenanza 3.190, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Donde dice: “El valor de la U.C.M. se actualizará conforme la evolución mensual que sufra el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en su Nivel General, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Para su modificación en los sistemas municipales, una vez que el INDEC haya publicado dicha variación mensual, la misma será aplicable a partir del día 1 del mes siguiente.”

Se reemplaza por el siguiente texto:

“El valor de la U.C.M. se actualizará conforme la evolución mensual que sufra el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en su Nivel General, que publica mensualmente en Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Para su modificación en los sistemas municipales, una vez que el INDEC haya publicado dicha variación mensual, la misma será aplicable a partir del día 1 del mes siguiente.”

“Alternativamente, si el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en su Nivel General, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), no estuviera disponible como consecuencia de emergencia estadística u otro motivo, se optará por utilizar el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA).”

“El coeficiente de ajuste mensual –sin importar el tipo de índice utilizado conforme los párrafos anteriores – se determinará como el cociente que resulte de dividir el índice del último mes por el índice del mes anterior, redondeado a 2 (dos) decimales.”

“Una vez que se haya determinado cuanto es el coeficiente de ajuste que se utilizará, el mismo se aplicará sobre el valor de la U.C.M. vigente al último día del mes objeto del ajuste y de esa manera se determinará cuanto es el nuevo valor de la U.C.M., el cual tendrá vigencia a partir del día 1º y hasta el último día del mes subsiguiente al de la medición.”

“El primer mes de aplicación de esta norma será sobre enero de 2016, es decir con actualización de la U.C.M. a partir y con vigencia en marzo 2.016. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar por demorar la aplicación en el caso de inconvenientes técnicos o de otra índole. En el supuesto de que en el mes de marzo de 2016 no fuera posible su instrumentación práctica por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, la

actualización del U.C.M. será acumulativa desde el mes de enero mencionado y tendrá su aplicación efectiva a partir del mes en que se pueda instrumentar.”

“En este último supuesto, el coeficiente de ajuste se determinará como el cociente que resulte de dividir el índice del mes que disponga el D.E.M. como primer mes de cálculo de la actualización, por el índice vigente al mes de diciembre de 2015 considerando que el nuevo valor tendrá vigencia a partir del mes subsiguiente.”.-

ARTÍCULO 2º)- Sustitúyase el Art. 18º de la Ordenanza N° 2476 (modificado por Ordenanza 3190) por el siguiente:

“Artículo 18º: La Tasa fija por Servicios Sanitarios para el presente ejercicio se calculará computando un ajuste del treinta por ciento (30%) sobre la establecida y liquidada según Ordenanza N° 3149 para el año 2015.-

El valor de la misma se actualizará conforme la evolución mensual que sufra el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en su Nivel General, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Para su modificación en los sistemas municipales, una vez que el INDEC haya publicado dicha variación mensual, la misma será aplicable a partir del día 1 del mes siguiente.”

“Alternadamente, si el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en su Nivel General, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), no estuviera disponible debido a emergencia estadística u otro motivo, se optará por utilizar el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA).”

“El coeficiente de ajuste mensual – sin importar el tipo de índice utilizado conforme los párrafos anteriores – se determinará como el cociente que resulte de dividir el índice del último mes por el índice del mes anterior, redondeado a 2 (dos) decimales.”

“Una vez que se haya determinado cual es el coeficiente de ajuste que se utilizará, el mismo se aplicará sobre el importe determinado para el mes objeto de la actualización. Ese nuevo valor tendrá vigencia a partir del mes subsiguiente al de la medición.

El primer mes de aplicación de esta norma será sobre enero de 2016, es decir con actualización de los importes mencionados en el párrafo anterior a partir de marzo de 2016.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar por demorar su aplicación en el caso de inconvenientes técnicos o de otra índole. En el supuesto de que en el mes de marzo de 2016 no fuera posible su instrumentación práctica por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, la actualización será acumulativa desde el mes de enero mencionado y tendrá su aplicación efectiva a partir del mes en que se pueda instrumentar.”

“En este último supuesto, el coeficiente de ajuste se determinará como el cociente que resulte de dividir el índice del mes que disponga del D.E.M. como primer mes de cálculo de la actualización, por el índice vigente al mes de diciembre de 2015, considerando que el nuevo valor tendrá vigencia a partir del mes subsiguiente.”.-

ARTÍCULO 3º)- De forma.-

SALA DE SESIONES, Victoria Entre Ríos, 23 de febrero de 2.016.-

Sr. FERNANDO M. EL HALLI OBEID
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS

Dr. J. ALCIDES RISSO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS